

Con fecha **18/06/2018** tuvo entrada en **CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA** la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
 DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
 N°. de solicitud: SOL-2018/00003813-PID@ Fecha de solicitud: 18/06/2018
 Número de expediente: EXP-2018/00001220-PID@

Información solicitada:
Revisión de la propuesta técnica de la UTE que ha quedado en primer lugar en el concurso público EXPEDIENTE: T-MM6116/OEJO

Tras el análisis de la solicitud, 23 de julio de 2018, se dio traslado de la misma a la empresa autora de la oferta, por si pudiera afectar a sus derechos o intereses. En las alegaciones presentadas el 10 de agosto de 2018, la empresa manifiesta su postura contraria a la concesión de acceso basándose en la confidencialidad de la información solicitada.

Una vez realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Directora Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE:

- Conceder el acceso a la información.
- Conceder el acceso parcial a la información.
- Denegar el acceso a la información.

El principio de confidencialidad es una excepción al principio de acceso a la información pública. Por tanto, corresponde a esta Agencia, examinar las alegaciones presentadas por la empresa autora de la oferta técnica, así como determinar qué partes de dicha oferta están afectadas por el carácter confidencial. La confidencialidad en el documento objeto de solicitud se encuentra en los datos personales y los secretos empresariales. Es por ello que se realiza una ponderación entre los intereses que se quieren garantizar con el principio de transparencia -que rige toda actuación del sector público- y con el principio de confidencialidad -que protege bienes y derechos que no deben ser objeto de conocimiento general o público-.



De conformidad con el art. 27 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y por aplicación de los límites al derecho de acceso previstos en los artículos 14.h) y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la solución que se adopta es facilitar el acceso a una copia parcial

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA BELEN GUALDA GONZALEZ (FIRMANTE)	FECHA	26/10/2018 13:56:41
ID. FIRMA	extranet.chap junta-andalucia.es	PÁGINA	1/3
			

del documento, al que se le ha omitido la información confidencial, que viene a coincidir con la postura manifestada por el tercero, y que a continuación se describe:

1) Los datos de carácter personal que figuran en la oferta técnica no están comprendidos en las “categorías especiales de datos personales” establecidas en el art. 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Por una parte, la oferta contiene datos identificativos de los representantes legales que figuran en la oferta: nombre y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales, DNI y firma manuscrita. En este caso, esta Agencia entiende que prevalece el derecho a la protección de los datos personales, ya que resulta de dudosa utilidad para el solicitante el acceso a esta información, además de que no merma en ningún caso la comprensión global de la oferta. Por tanto, se omiten dichos datos identificativos personales.

Por otra parte, la oferta técnica contiene otros datos personales que no son meramente identificativos relativos al personal que se propone adscribir al contrato, así como sus formaciones profesionales. En este caso, efectuada la referida ponderación, entiende esta Agencia que el derecho a la protección de datos de carácter personal a que se refiere el art. 15.3 de la Ley 19/2013, prevalece sobre el interés público de divulgación de la información. Esta posición viene refrendada por la Resolución 559/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que concluye que se ha de denegar el acceso al expediente en lo tocante al conocimiento del personal que se va a adscribir al contrato ni sus formaciones profesionales, por tratarse de datos de carácter personal protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Por tanto, se omite el contenido del apartado relativo a la proposición del equipo técnico, así como los anejos que al respecto figuran en la documentación complementaria de la oferta.

2) Los datos que revelen secreto comercial constituyen uno de los límites fijados al derecho de acceso a la información pública (artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el artículo 14.h de la Ley 19/2013). Este tipo de datos se encuentra en los apartados de la oferta técnica en los que se describen los procedimientos, la metodología y los medios de los que dispone la empresa licitadora. En este caso, efectuada la debida ponderación de intereses, entiende esta Agencia que debe preservarse la información que pueda comprometer la organización o el negocio de la empresa licitadora. No obstante, la omisión de estos apartados no pone en riesgo la comprensión global de la oferta y, por tanto, no produce una merma en los intereses que se quieren garantizar con el principio de transparencia. Esta posición se encuentra avalada por las resoluciones n.º 196/2016 y 732/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Sin perjuicio de la concesión de acceso parcial en los términos expuestos, al existir oposición de la empresa autora de la oferta técnica, de acuerdo con el art. 22.2 de la Ley 19/2013, el acceso efectivo a la información solicitada tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA BELEN GUALDA GONZALEZ (FIRMANTE)	FECHA	26/10/2018 13:56:41
ID. FIRMA	extranet.chap junta-andalucia.es	PÁGINA	2/3
			

Le recordamos que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en aplicación de lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA BELEN GUALDA GONZALEZ (FIRMANTE)	FECHA	26/10/2018 13:56:41
ID. FIRMA	extranet.chap junta-andalucia.es	PÁGINA	3/3
			